Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 02 de octubre de 2019.

No. 79

Folleto Anexo

ACUERDO Nº 175/2019

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL PROGRAMA DE APOYOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE NIÑAS Y NIÑOS 2019



LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIONES IV Y XLI Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, 1 FRACCIÓN VII, 10 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, 31 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, 1° FRACCIÓN III, DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO, DISPOSICIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, preceptúa como prerrogativa social para todos los habitantes de la entidad, el acceso en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. En concordancia la Ley de Desarrollo Social y Humano, establece como objeto garantizar el disfrute de los derechos humanos y sociales de su población conforme a la Constitución Federal, la Local y los Tratados Internacionales, donde el Estado Mexicano sea parte en materia de derechos humanos.

Que el artículo 31 de la Ley en cita, preceptúa que el Titular del Poder Ejecutivo deberá elaborar las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.

Que el numeral 7 del dispositivo normativo en comento, preceptúa que toda persona tiene derecho a participar en los programas y proyectos de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social y Humano, en los términos que establezca la normatividad de cada programa, de igual manera en su artículo 8 se establece que las personas o grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión tienen acceso preferencial a los programas y proyectos tendientes a elevar su calidad de vida.

Que conforme al Presupuesto de Egresos que el H. Congreso del Estado apruebe para cada ejercicio fiscal a la Secretaría de Desarrollo Social, destinados a operar los programas a su cargo, la Dependencia deberá sujetarse a Reglas de Operación como instrumentos normativos para el ejercicio de gasto público, constituyéndose en herramienta técnica de control y evaluación del impacto presupuestal en la población objetivo, en documentos base para auditar y fiscalizar, que permitan agilizar la comprobación, vigilancia, obtención de información, transparencia y sirva como un medio eficiente para direccionar los recursos públicos en la consecución de resultados proyectados, generando a su vez los indicadores de eficiencia y eficacia del desempeño de los servidores públicos.



Que en materia de desarrollo social y humano el Gobierno del Estado, tiene entre otros objetivos, mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza e impulsar el desarrollo de las familias en el ámbito social para mejorar la calidad de vida y fortalecer el tejido social, lo cual será concretado mediante la implementación de las políticas públicas que entre otras líneas de acción se encuentra la distribución de apoyos de bienes y/o servicios para desarrollo social; fundamentalmente y de manera positiva en los núcleos de población urbana y rural ubicados en Zonas de Atención Prioritaria, con personas en situación de pobreza, de marginación, exclusión y de vulnerabilidad, para fomentar su inclusión generando de manera continua el mejoramiento de su situación personal, familiar y social.

Que una de las principales obligaciones del Gobierno en materia de derechos humanos es garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado, reconociéndoles plenamente su condición de sujetos titulares de derechos con dignidad plena y con consideraciones especiales de protección por ser personas en desarrollo evolutivo, entre las que se encuentra el asegurarles entornos protectores, así como las condiciones que posibiliten su formación integral y aseguren el desarrollo de todo su potencial, particularmente cuando sus familias no cuentan por sí mismas con las capacidades que aseguren su bienestar.

Para esta Administración la transparencia es un eje central sobre el cual se deben llevar a cabo todas las políticas públicas de este gobierno y dentro del marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se debe fomentar una ciudadanía responsable, que participe activamente en el combate a la corrupción y a la impunidad, así como en el desarrollo de un Gobierno más eficiente y con gran espíritu de servicio en un contexto de mejora que dentro de la implementación de este programa de la pauta para lograr la adecuada rendición de cuentas, previniendo la discrecionalidad y evitando las desviaciones de recursos.

Entre estos programas de la Secretaría de Desarrollo Social, se ubica el **Programa 1S01818 Apoyos para el Cuidado Integral de Niñas y Niños 2019**, operado por la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Frontera Norte y las Direcciones de Desarrollo Humano e Inclusión y de Cohesión Social y Participación Ciudadana, con el objeto de garantizar entornos protectores, prácticas de crianza positiva y cuidado, así como actividades extraescolares que favorezcan el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes cuyos padres, madres y/o tutores(as) trabajan o no cuentan con redes de apoyo para el cuidado de sus hijos e hijas.

Con base en lo expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO 175/2019

Único: Se crean las Reglas de Operación para el Ejercicio Fiscal 2019 del Programa **Apoyos para el Cuidado Integral de Niñas y Niños 2019**.

1. Glosario de términos y definiciones.

ADN: Ampliación del Desarrollo de los Niños. Modelo que desarrolla una Organización de la Sociedad Civil con el objeto de ampliar el desarrollo de capacidades de niñas y niños, en un horario escolar extendido.

CAPPSI: Centro de Atención y Prevención Psicológicas del Gobierno del Municipio de Chihuahua.

Casas de Cuidado Diario: Modelo desarrollado e implementado por una Organización de la Sociedad Civil con el objeto de ofrecer el servicio de cuidado y desarrollo integral de niñas y niños de 18 meses hasta 9 años.

Centros de Bienestar Infantil: Modelo que desarrolla una Organización de la Sociedad Civil con el objeto de brindar atención y cuidado a niñas y niños de 4 a 12 años en horario previo y posterior al escolar.

Centros de Atención Infantil: Cualquier modelo y espacio que considere la Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Chihuahua.

CODESOyPC: Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

Comité Dictaminador: Integrado por el Secretario o Secretaria o quien estos designen; la Dirección de Desarrollo Social y Humano; la Coordinación Técnica Operativa; la Coordinación Administrativa; la Dirección de Política y Planeación Social y dos representantes de la mesa de niñas y niños del CODESOyPC.

Comunidades Indígenas: Son sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por un grupo de personas pertenecientes a un pueblo indígena que integran una unidad cultural con identidad propia, formas dinámicas de organización territorial y sistemas normativos internos.

CSCI: Centros de Servicios Comunitarios Integrados.

Desarrollo Social: Proceso sustentable basado en la participación social tendiente a la superación de las condiciones de pobreza, desigualdad, marginación, discriminación, vulnerabilidad y exclusión, a través del desarrollo de capacidades y el fortalecimiento de sujetos de derechos.

Derecho de prioridad de niñas, niños y adolescentes. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de sus derechos, especialmente a que: (I) se les brinde protección y socorro en cualquier



circunstancia y con la oportunidad necesaria; (II) se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones; (III) se les considere para el diseño y ejecución de políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos; (IV) se instrumenten políticas públicas transversales para la protección integral de sus derechos; y (V) se asignen mayores recursos a las instituciones públicas encargadas de la protección de sus derechos, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Interés Superior de la Niñez: Como norma de procedimiento, este principio considera que siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente, o en general un grupo de ellas(os), ésta debe tomarse a partir de la evaluación de su situación y contexto particular, para determinar qué repercusiones positivas o negativas tiene o puede tener para el cumplimiento del conjunto de sus derechos. La finalidad es garantizar que siempre prevalezca lo que resulte mejor para el conjunto de derechos de la niña, niño o adolescente que se trate, en función de su situación específica.

Ley: Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

OSC: Organizaciones de la sociedad civil.

Padrón General: Relación oficial a cargo de la Secretaría, integrada por registros de organizaciones y sujetos de derecho.

Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres o de hombres, como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Pobreza. Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores: rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Pobreza extrema. Una persona está en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, dentro del Índice de Privación Social y, además, se encuentra por debajo de la Línea de Bienestar Mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicasen por completo a la adquisición de alimentos, no podrían obtener los nutrientes necesarios para tener una vida sana.

Reglas: La Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Cuidado Integral de Niñas y Niños 2019.



Riesgo psicosocial. Se refiere al conjunto de circunstancias, hechos y factores personales, familiares o sociales, relacionados con una problemática determinada (abandono, maltrato, violencia, baja escolaridad, explotación económica, vínculos familiares precarios, necesidades básicas insatisfechas, entre otros) que aumentan la probabilidad de que un sujeto inicie o se mantenga en situaciones críticas que afectan a su desarrollo integral (embarazada adolescente, deserción escolar, bajo desempeño académico, timidez o agresividad, entre otros), o que sea víctima o autor de la violencia u otras situaciones que vulneran sus derechos.

Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social.

Sujetos de Derecho: Las personas que forman parte de la población atendida por los programas y proyectos federales, estatales o municipales que tienen por finalidad propiciar una equidad de oportunidades a través de su corresponsabilidad y participación.

UARP: Unidad Administrativa Responsable del Programa.

Zonas de Atención Prioritaria: Son las áreas o regiones de carácter rural, urbana y semiurbana, cuya población registre índices de pobreza o marginación, con grandes disparidades en los indicadores de igualdad de género, graves asimetrías o con rezagos en el ejercicio y disfrute de los derechos sociales establecidos en las Leyes General de Desarrollo Social y de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

2. Objetivos

2.1. Objetivo General.

Contribuir a garantizar, en colaboración con la sociedad civil, el derecho al pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes cuyos padres, madres y/o tutores(as) trabajan o no cuentan con redes de apoyo y/o protección social para asegurarles los cuidados y el bienestar necesarios para su desarrollo integral y la protección de sus derechos, mediante la implementación de modelos de crianza positiva, ludotecas, becas para asistir a los Centros de Atención Infantil y la creación de fondos compartidos para asegurar entornos seguros y protectores que promuevan su desarrollo físico, mental, psicológico y social.

2.2. Objetivos Específicos.

- 2.2.1. Ampliar, remodelar, acondicionar y equipar de espacios físicos para el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes de entre 12 meses y 15 años, cuyas madres, padres y/o tutores trabajan o no cuentan con redes de apoyo y/o seguridad social para el cuidado de sus hijos e hijas.
- 2.2.2. Promover espacios educativos y recreativos, mediante la operación de ludotecas fijas y móviles, que amplíen oportunidades de desarrollo a niñas, niños y adolescentes del nivel de educación básica.



3. Lineamientos.

3.1. Cobertura.

La cobertura del programa es en todo el estado, con prioridad en el municipio de Juárez y en apego a los siguientes criterios: (i) la atención a población que reside en Zonas de Atención Prioritaria y/o (ii) madres, padres y/o tutores(as) que trabajan y/o no cuentan con redes de apoyo y/o seguridad social para el cuidado de sus hijos o hijas, en condiciones de pobreza extrema o pobreza, riesgo psicosocial u otro factor de vulneración social (ingreso, vivienda, educación, salud, seguridad social, servicios básicos de vivienda, alimentación), en los términos que establece la Ley.

3.2. Población objetivo.

Niñas, niños y adolescentes de entre 12 meses y 15 años cuyas madres, padres y/o tutores(as) estén en condiciones de pobreza extrema y pobreza, que no tengan la capacidad de asegurar el cuidado y atención de sus hijos o hijas, madres o padres solteros(as); padre, madre y/o tutor(a) trabajadores sin seguridad social y sin acceso a los servicios públicos de Centros de Atención Infantil, así como madres, padres y/o tutores(as) que enfrentan otros factores de vulnerabilidad (discapacidad, edad, nacionalidad, condición de salud, etc.).

3.3 Beneficiarios

3.3.1. Requisitos generales

Los requisitos tienen como propósito fundamental la identificación y ubicación de las personas solicitantes con el propósito de trasparentar la entrega-recepción de los bienes y/o servicios del Programa. Los requisitos son:

- a) Solicitud de apoyo para la apertura de un Centro de Atención Infantil.
- b) Proyecto ejecutivo que contenga cuando menos costo de la adecuación, remodelación y/o equipamiento, en su caso el costo de la operación por un año y su desglose.
- c) Original y copia legible de oficio vigente de autorización del Programa Interno de Protección Civil).
- d) Original y copia legible del aviso de funcionamiento emitido por la COESPRIS.
- e) Original y copia legible de la póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros vigente.
- f) Original y copia legible del documento que acredite la propiedad del inmueble; en caso de arrendamiento o comodato deberá presentar copia del contrato que contenga como mínimo los siguientes datos:
 - Fecha de elaboración.
 - Domicilio del inmueble.



- Periodo de vigencia mínima de 24 meses.
- Nombres completos y firmas de los contratantes.
- g) El inmueble deberá contar con un espacio físico suficiente para brindar el servicio como mínimo a 20 infantes, en el cual deberá contemplar un área de 2 metros cuadrados por cada niña o niño (sin contar cocina, pasillos y baños).
- h) Reglamento interno con las reglas de trabajo en el Centro de Atención Infantil cuidado, derechos y obligaciones de las madres, padres de familia, así como de las niñas, niños y adolescentes.
- i) Disposición y apertura a la supervisión y monitoreo.
- j) Aceptar que el espacio ampliado, remodelado y/o equipado para el cuidado de niñas, niños y adolescentes sea pintado con el diseño de Gobierno del Estado que incluye la imagen y logotipos institucionales.
- k) Tener la capacidad para contratar una o más empresas constructoras legalmente establecidas que aseguren la construcción de los espacios.
- I) Tener la capacidad para comprobar todo el gasto asignado por Gobierno del Estado.
- m) Compromiso y capacidad de entregar toda la documentación requerida por las presentes reglas y/o por el Comité Dictaminador.
- n) Compromiso de mantener en operación conforme se acuerde en los convenios respectivos.

3.3.1.1. Para personas físicas

- a) Presentar original y copia legible de lo siguiente:
 - Acta de nacimiento
 - Identificación oficial vigente
 - Comprobante de domicilio (Vigencia no mayor a tres meses)
 - Clave Única de Registro de Población (CURP)
 - Documento que acredite escolaridad mínima de secundaria terminada.
- b) Deberá certificar al personal de los Centros de Atención Infantil acorde a los estándares de competencia afines a su función laboral.
- c) Presentar evaluación psicométrica indicando perfil afín al cuidado y atención infantil, misma que será aplicado por personal del CAPPSI.
- d) Contar con evidencia de experiencia comprobable de por lo menos 1 año en Centros de Atención infantil.
- e) Tres cartas de recomendación de personas que no tengan parentesco con la persona solicitante.
- f) Identificación oficial vigente de las referencias presentadas.
- g) Original y copia legible de la cédula de Identificación Fiscal (Constancia de situación fiscal).

3.3.1.2. Para las organizaciones de la sociedad civil:



- a) Ser una organización de la sociedad civil legalmente establecida con una antigüedad igual o mayor a 1 año en Centros de Atención Infantil.
- b) Contar con la siguiente documentación:
 - Contar con evidencia de experiencia comprobable de por lo menos 1 año en Centros de Atención Infantil.
 - Proceso de reporte de desempeño de niñas, niños y adolescentes.
- c) Proceso definido de selección de personal responsable de cuidado de niñas, niños y adolescentes que asegure la idoneidad de los perfiles.

3.3.2. Criterios de elegibilidad

- a) Reunir todos los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.
- b) Llevarán preferencia las solicitudes de los municipios y localidades en los que no se tenga presencia de Centros de Atención Infantil o con alta demanda del servicio.
- c) Se dará prioridad a las solicitudes que ya cuenten con atención a población infantil.
- d) Contar con la aprobación del Comité Dictaminador.

3.4. Características de los apoyos

- a) Ampliación y/o remodelación de espacios físicos para la atención infantil en cualquier modalidad contemplada en la Ley, con la finalidad de incrementar su capacidad de servicio a nueva población objetivo.
- b) Equipamiento pertinente a los espacios de atención infantil: mobiliario, material didáctico, equipo de seguridad, utensilios de cocina, juegos educativos, etc.
- c) Apoyo económico para la operación del Centro de Atención Infantil por un año.

3.5 Derechos, obligaciones y causas de suspensión.

3.5.1. Derechos.

- a) A la información necesaria de manera clara y oportuna para participar en el programa;
- b) A un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna;
- c) Atención para recibir los apoyos sin costo alguno;
- d) Inscripción en el Padrón de Sujetos de Derechos Beneficiarios;
- e) Seguridad sobre la reserva y privacidad de su información personal; y
- f) Si el sujeto de derecho pertenece a un Pueblo o Comunidad Indígena, deberá atendérsele en su lengua materna y respetar su derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones.

3.5.2. Obligaciones.



- a) Supervisar las obras de ampliación, remodelación y/o equipamiento.
- b) Tramitar y obtener todas las licencias, permisos, anuencias y autorizaciones en materia ambiental, administrativa, licencias sanitarias, de construcción, de protección civil y en todas y cada una de las materias que convergen en las obras y que deban de obtenerse.
- c) Responder para los casos de saneamiento y vicios ocultos, aplicando las fianzas de garantía entregadas por los contratistas responsables de la ejecución de la obra, esto dentro de los plazos de vigencia de dichas fianzas.
- d) Llevar la contabilidad actualizada de los montos erogados y proporcionar información de ésta a la UARP.
- e) Dar aviso a la Secretaría para que ésta realice la baja y lleve a cabo la reposición de los materiales y equipamiento que presenten un desgaste que los haga inservibles para la operación del programa social en cuestión.
- f) Dar aviso inmediato a la Secretaría de la baja del Centro de Atención Infantil para que se realicen los ajustes pertinentes.

3.5.3. Causas de Suspensión.

Se suspenderá la entrega de los bienes y/o servicios de cualquier modalidad del programa cuando las y los beneficiarios incumplan las obligaciones establecidas en el numeral 3.5.2. De las presentes Reglas. De haber obtenido previamente los apoyos estos deberán ser devueltos y entregados a la instancia ejecutora del programa.

3.6. Participantes

- a) Instancia Normativa: La Secretaría es la instancia normativa y está facultada para interpretar las presentes reglas. Asimismo, la Mesa de Niñas, Niños y Adolescentes del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, CODESOyPC, será el órgano que resuelva cualquier aspecto no contemplado en ellas.
- b) Instancia Coordinadora: La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación entre las diversas instancias institucionales de participación de los diferentes niveles de gobierno involucrados; con la finalidad de ordenar y sistematizar las actividades que permitan con eficacia y eficiencia alcanzar los objetivos planteados.
- c) Instancias Ejecutoras: La Subsecretaría de Desarrollo Social de la Frontera Norte y las Direcciones de Desarrollo Humano e Inclusión y de Cohesión Social y Participación Ciudadana son las encargadas de llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y ejecución del Programa.
- d) **Instancia Supervisora:** La Dirección de Política y Planeación Social realizará labores de administración, verificación, seguimiento, evaluación y control de las acciones del Programa.



4. Operación.

4.1. Proceso.

- a) Se emitirá una convocatoria.
- b) La Publicación se realizará en medios de comunicación impresos en el estado, portal de internet y redes sociales de Gobierno del Estado, específicamente de la Secretaría.
- c) Recepción de solicitudes y documentación se llevará a cabo únicamente dentro de los plazos y en los términos que se determinen en la convocatoria.
- d) Presentar su proyecto mediante formato libre, con toda la información necesaria para determinar los costos y necesidades del Centro de Atención Infantil.
- e) La dictaminación estará a cargo de un Comité Dictaminador integrado por el Secretario o Secretaria o quien estos designen; la Dirección de Desarrollo Social y Humano; la Coordinación Técnica Operativa; la Coordinación Administrativa; la Dirección de Política y Planeación Social y dos representantes del CODESOyPC.
- f) El listado de las OSC y personas físicas aprobadas para recibir el apoyo se publicará en los medios de comunicación impresos de mayor circulación estatal, en el portal <u>www.chihuahua.gob.mx/desarrollo</u> social y <u>www.chihuahua.gob.mx</u>, a más tardar 15 días naturales posteriores a la última reunión del Comité Dictaminador.
- g) El apoyo económico aprobado se entregará a las organizaciones y personas aprobadas en las condiciones pactadas en el convenio, de común acuerdo.
- h) Al término del proyecto las OSC y personas físicas deberán entregar un informe de resultados y someterse a una evaluación externa a cargo del Departamento de Evaluación y Sistemas de Información de la Secretaría.
- i) El apoyo económico quedará limitado al presupuesto establecido previamente para tales fines, por lo que la Secretaría no incurre en responsabilidad alguna, en caso de que quede fuera alguna organización por dicha razón.
- j) En caso de que dos o más organizaciones o personas físicas participen y ambas cumplan los requisitos, pero por las razones del inciso i) sólo se pueda apoyar a una, aplicará el sentido de primero en tiempo, primero en derecho.

4.2. Ejecución.

4.2.1 Avances Físico-Financieros.

La UARP solicitará informes a las organizaciones y personas físicas beneficiadas para formular mensualmente el reporte de los avances físicos y financieros de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad, que deberá remitir a la Dirección de Política y Planeación Social durante los 5 días hábiles posteriores a la terminación



del mes que se reporta. Invariablemente, la instancia ejecutora deberá acompañar a dicho informe con la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y el de metas. Dichos informes deberán identificar y registrar a la población atendida (niñas, niños, adolescentes, madres, padres y/o cuidadores/as) diferenciada por variables clave que permitan identificar a la población atendida, tales como sexo, edad, condición de salud o discapacidad, origen étnico, nacionalidad, principalmente.

Esta información permitirá conocer los avances de la operación del programa en el periodo que se reporta, y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Será responsabilidad de la Secretaría concentrar y analizar dicha información, para la toma oportuna de decisiones.

4.2.2. Cierre de Ejercicio.

La Coordinación General Administrativa de la Secretaría integrará el cierre presupuestal del Programa.

5. Auditoría, Control y Seguimiento.

Los recursos que el Gobierno del Estado otorgue al Programa serán revisados y evaluados por la Instancia Normativa, con independencia de las facultades de seguimiento, auditoría y fiscalización de las Secretarías de Hacienda, de la Función Pública, Auditoría Superior del Estado y Auditoría Superior de la Federación, en su caso.

6. Evaluación.

6.1. Evaluación Interna.

Estará a cargo del órgano de control interno cuya integración ordene para tales fines el Secretario o Secretaria de Desarrollo Social.

6.2. Evaluación Externa.

En los términos de los artículos 65, 66 y 71 de la Ley de Desarrollo Social y Humano, la evaluación de los resultados del Programa podrá ser realizada por los organismos evaluadores independientes en coordinación con la Secretaría, sus resultados serán entregados a la Comisión Estatal para el Desarrollo Social y Humano, la Comisión Interinstitucional para Desarrollo Social y Humano, al Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, así como al H. Congreso del Estado.

7. Transparencia.



De los registros de personas físicas y morales atendidas que a través del presente programa reciban recursos públicos en bienes o servicios, o bien de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, previa la entrega del Aviso de Privacidad para la Protección de Datos Personales, se elaborará por la Instancia Ejecutora una relación de sujetos de derechos beneficiarios, integrada por su nombre, tipo de bien(es) y/o servicio(s) recibido(s), si es temporal, permanente o se agote en un solo acto. Esta información se desagregará en variables clave que permitan conocer las características particulares de la población atendida. No requiriéndose el consentimiento expreso del Titular de los Datos Personales para su difusión pública, al actualizarse el supuesto del artículo 18, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado.

Esta información se integrará al Portal de Transparencia del Gobierno del Estado en los términos que establecen las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, ambas disposiciones del Estado de Chihuahua.

8. Contraloría social

El programa se supervisa a través de la organización democrática participativa de los beneficiarios para involucrarlos en su implementación y vigilancia, haciendo posible su intervención en el marco de la programación, ejecución y evaluación referidos en la planeación, gestión, seguimiento, entrega-recepción y verificación de los objetivos y metas del Programa. La Secretaría apoyará la integración y operación de los órganos de participación ciudadana, en los términos de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado.

Los órganos de participación ciudadana estarán integrados por los habitantes de las zonas seleccionadas para la ejecución del Programa, quienes participarán de manera organizada, voluntaria y honorífica. Las sedes de integración de los órganos de participación ciudadana estarán ubicadas en los núcleos habitacionales de la población a quienes se dirijan las acciones del Programa.

La programación y ejecución del programa no limita o excluye la participación individual de los sujetos de derecho, lo anterior con independencia a la integración o no de los órganos de participación ciudadana. La participación individual de los sujetos de derecho a beneficiar serán en todo caso partícipes del seguimiento y verificación de la contraloría social.

9. Padrón General.

La UARP deberá levantar la información relativa al total de sujetos de derecho del programa, la cual deberá contener los datos suficientes que permita identificarlos, su ubicación y condiciones que acrediten el acceso al Programa. Para la integración de los datos e información de los beneficiarios se tendrá como instrumento de aplicación el Sistema del Padrón General; información que da respuesta a la integración y actualización de dicho padrón de acuerdo a las



disposiciones legales establecidas en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Padrón General, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales y supletoriamente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, los cuales en ningún caso serán difundidos o distribuidos.

Las instancias responsables, son garantes del uso y protección de los datos personales que recabe, exceptuándose los casos donde conforme a los objetivos del programa, no sea necesario solicitar, manejar, almacenar, difundir ni distribuir datos sensibles de los solicitantes y/o beneficiarios, salvo consentimiento expreso hecho por el titular, entendiéndose como datos sensibles los que hagan referencia al origen racial o étnico, preferencias sexuales, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical y demás información íntima del particular.

La persona solicitante y/o sujeto de derecho cuenta en todo momento con la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a la información contenida de su persona en el Padrón General; a través del correo electrónico transparenciasds2017@hotmail.com, o bien, en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, ubicadas en el Sexto piso del Edificio "Héroes de la Revolución", ubicado en Av. Venustiano Carranza #803, Colonia Obrera, o bien en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública, localizadas en Av. Teófilo Borunda #2009, colonia "Los Arquitos", teléfono del conmutador 201-32-00, ambos domicilios ubicados en ésta Ciudad de Chihuahua.

La información que integra el Padrón General, no deberá utilizarse con fines políticos, electorales, comerciales o de cualquier índole distinta al objeto y fines establecidos en la Ley, según lo dispone el artículo 64 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado.

10. Blindaje Electoral.

En todo momento, pero particularmente en los periodos de elecciones federales, estatales y/o municipales, la UARP y en general las y los servidores públicos involucrados en el programa, están impedidos para utilizar los recursos públicos cualquiera que sea su origen, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidato, su contravención conlleva la denuncia para integrar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, Electoral y Penal en su caso.

Así mismo la publicidad e información relativa al programa deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y humano", según lo establece el artículo 32 de la Ley.



11. Perspectiva de Género.

Al implementar la ejecución del Programa, la UARP identificará en la Población Objetivo, las circunstancia particulares generadoras de acciones que propician igualdad e inclusión de la población femenil; y en su caso la varonil, basadas entre otras razones en el fortalecimiento de la integración social y familiar, que establezcan condiciones de cambio y que haga realidad el ejercicio de sus derechos.

12. Consulta a Pueblos y Comunidades indígenas.

Tratándose de comunidades y/o sujetos de derechos indígenas, se atenderá el marco legal que señala el reconocimiento de sus derechos, así como a expresar su consentimiento previo e informado respecto de aquéllas acciones administrativas del programa que incidan en el desarrollo de su vida cotidiana, manifestaciones culturales, sociales o religiosas, la UARP con fundamento en lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, solicitará a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, la o las Consultas necesarias a efecto de obtener su consentimiento libre e informado en relación a la formulación, ejecución, administración y evaluación de los planes y programas de desarrollo social y humano dirigidos a ellas, teniendo en cuenta los principios de: Apertura, Diversidad, Equidad y Transparencia, a efecto de alcanzar los acuerdos necesarios y relativos a la ejecución del Programa.

13. Quejas y Denuncias

Las quejas y denuncias deberán realizarse personalmente y/o vía internet. Cuando se trate de denuncias realizadas personalmente deberán presentarse en la oficina del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría, ubicada en calle Venustiano Carranza No. 803, 6to piso, Col. Obrera, en Chihuahua, Chih.; o bien por escrito, con los siguientes requisitos:

- a) El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal o legítimo;
- b) Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- c) Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora; y
- d) Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Si la denuncia se realiza vía internet, por medio de la página http://observa.gob.mx/, dichas quejas y/o denuncias podrán realizarse de manera anónima y la Secretaría tendrá la obligación de dar seguimiento y contestación oportuna a las mismas.



En ambos casos, cuando se detecten irregularidades, la autoridad competente substanciará y aplicará, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Si los actos u omisiones investigados son susceptibles de aplicarse sanción pecuniaria, suspensión, destitución e inhabilitación, la denuncia será turnada ante la Secretaría de la Función Pública a efecto de iniciar el Procedimiento disciplinario correspondiente, a donde deberá acudir el Denunciante para coadyuvar en el desahogo y seguimiento del mismo.

La información para tales efectos, puede consultarse en el portal del Gobierno del Estado de Chihuahua, con la dirección www.chihuahua.gob.mx/sfp.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 1 días del mes de octubre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL. DR. VÍCTOR MANUEL QUINTANA SILVEYRA. Rúbrica.